



Radicado: **08001 3153 009 2023 00205 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO SERFINANZA S.A.**
Demandado: **SERVICIOS INTEGRALES S.J. S.A.S. y PEDRO TORRES OLIVARES**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: mmafiolco@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 30 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 03 de octubre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.633.171 portadora de la tarjeta profesional N°31.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S. identificada con Nit.901.414.074-0, firma que obra en ejercicio del poder conferido por la doctora María Natalia Boude Mutis, identificada con cédula de ciudadanía N°32.724.936 en su calidad de apoderada del **BANCO SERFINANZA S.A.**, entidad bancaria identificada con Nit.860.043.186-6, domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES S.J. S.A.S.** identificada con Nit.901262759 - 3, representada legalmente por el señor Pedro Torres Olivares, dirección de notificación carrera 38 N° 50- 64 local 1 o en la calle 76 N° 54-11 oficina 410, Worl Trade Center de esta ciudad y correo electrónico info@serviciosintegralessj.com, y contra del señor **PEDRO TORRES OLIVARES** identificado con la cedula de ciudadanía N°1143150046, con dirección de notificación carrera 48 N° 76-81 apto 1201, de Barranquilla, correo electrónico pedrotorresolv95@gmail.com, el cual manifiesta la apoderada fue suministrado por el demandado en el formato de solicitud única de vinculación de clientes.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N° 1110002022471- 111000209220, de fecha de creación 26 de diciembre de 2022 y fecha de vencimiento 26 de julio de 2023, por valor de \$301.721.180 y su respectiva carta de instrucciones, con base en ello solicita se libre mandamiento de pago por el siguiente valor:

- La suma de trescientos un millón setecientos veintiún mil ciento ochenta pesos (\$301.721.180,00), discriminados así: doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$275.000.000,00) por concepto de capital, la suma de diecisiete millones seiscientos veintinueve mil trescientos noventa y ocho pesos (\$17.629.398,00) correspondientes a intereses corrientes causados desde el día 30 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de julio de 2023, a la tasa de 27,64 % efectivo anual, más intereses de mora la suma de ocho millones quinientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos (\$8.596.241,00) causados desde el día 30 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de julio de 2023 y los que se causen desde el día que se declara el vencimiento de la obligación, que es el día 26 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella, y, la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos (\$495.541,00) por primas de seguros.

Tratándose de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el titulo valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala: *manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original de este título valor, se encuentra en poder de la apoderada de la parte demandante, en el*

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

momento que así se le requiera, se hará la entrega del mismo, así mismo, manifiesto que no se ha iniciado ningún otro proceso judicial con el Pagare base del recaudo de esta demanda”

Del análisis realizado a la demanda, como quiera que emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 y 709 del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que legalmente corresponde, es decir los intereses de mora se ordenaran sobre el capital descrito en el pagaré, desde el día siguiente del vencimiento hasta el pago total de la obligación, mas no como lo señalado en la demanda, puesto que no pueden cobrarse intereses moratorios en el mismo periodo de los corrientes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **SERVICIOS INTEGRALES S.J. S.A.S.**, identificada con Nit.901262759-3, y contra **PEDRO TORRES OLIVARES** identificado con cédula de ciudadanía N°1143150046, a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** identificada con Nit.860.043.186-6, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **SERVICIOS INTEGRALES S.J. S.A.S.** identificada con Nit.901262759-3 y **PEDRO TORRES OLIVARES** identificado con cédula de ciudadanía N°1143150046, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** entidad identificada con el Nit.860.043.186-6, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$275.000.000,00) por concepto de capital, más la suma de diecisiete millones seiscientos veintinueve mil trescientos noventa y ocho pesos (\$17.629.398,00) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 25 de julio de 2023, más los intereses de mora que se causen desde el 27 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, y, la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos (\$495.541,00) por primas de seguros.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la doctora MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.633.171 portadora de la tarjeta profesional N°31.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO SERFINANZA S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3662275, correo electrónico: mmafiolco@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd97ab0da9c004a1006aee8ceb7f8e156a119353f9468eb37eeb34b602b079**

Documento generado en 09/10/2023 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>